

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, Valle, 03 de marzo de 2022. A Despacho del señor Juez solicitud de terminación presentada por la Apoderada Judicial de la parte demandante quien solicita la terminación del trámite y levantamiento de medidas por pago total de la obligación, pero que en el hecho "Primero" indica que es por pago de la mora de la obligación. **Sírvase Proveer.**

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ

Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 250

Candelaria, Valle, 03 de marzo de 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

Demandante. BANCO COMERCIAL AV VILLAS

Demandado: FERNANDO LONDOÑO OSORIO

Radicación. 761304089001-2021-00441-00

- Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la apoderada Judicial de la parte demandante se observa que existe una inconsistencia en el escrito ya que advierte por un lado que es pago total y por otro que es pago de la mora, lo que significa que antes de dar trámite a la petición se debe aclarar tal situación.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que indique de manera clara y precisa cuál de las dos modalidades se da la terminación del proceso ejecutivo utilizará.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE' and 'JUEZ'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

Juez

Cpr.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE

En Estado No.038 de hoy 04 de marzo de 2022

Candelaria V.,Notifico el auto anterior.

GABRIEL GUMAN JIMENEZ

Secretario